

obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. En el caso en que se pretenda establecer tarifas para el suministro de aguas de esta concesión a particulares, dichas tarifas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

16. Esta autorización no faculta, por sí sola, para efectuar obras en zonas de servidumbre de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los organismos competentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a terceros.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Carretera BA-210, de Olivenza a Cheltes, Trozo tercero. Término municipal de Alconchel».

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación ratificada, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 254, de fecha 10 de noviembre de 1964, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que haga oposición a la necesidad de la ocupación o interesen sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, que en el plazo de diez días pueden comparecer ellos mismos o personas con poder debidamente autorizado ante el Alcalde de Alconchel o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22 y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta Resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 23 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—1.638-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Camino vecinal de Montijo a Mérida. Acondicionamiento de la sección primera. Término municipal de Torremayor».

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia números 284, 285, 286, 287, 288 y 289, de fechas 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de diciembre de 1964, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que haga oposición a la necesidad de la ocupación o interesen sean rectificadas los datos de la expresada relación.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación que en el plazo de diez días pueden comparecer ellos mismos o personas con poder debidamente autorizado ante el Alcalde de Torremayor o ante esta Jefatura de Obras Públicas, a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa en su artículo 22 y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta Resolución ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 23 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, Ramón de Fontecha.—1.639-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se declara necesaria la ocupación de los terrenos que se citan, afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Ensanche y mejora de firme en la carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, kilómetros 51 al 63», términos municipales de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Jefatura para resolver acerca de la necesidad de los terrenos afectados con motivo de «Ensanche y mejora de firme en la carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, kilómetros 51 al 63», términos municipales de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora;

Resultando que la relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de diciembre de 1963, en el «Boletín Oficial» de la provincia del 30 de diciembre de 1963 y en el diario «El Correo de Zamora» del día 12 de diciembre de 1963, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada;

Resultando que en el plazo de información pública se presentaron algunas alegaciones sobre rectificación de errores de la relación que han sido debidamente atendidas por esta Jefatura;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y el favorable informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación de referencia, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el diario local, tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Fresno de la Ribera, Coreses y Zamora, y notificar esta resolución individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Jefatura.

Zamora, 24 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.613-E.

Relación de propietarios y bienes afectados

Número	Caracterización jurídica	Caracterización física — Áreas	Calificación
MARGEN IZQUIERDA			
<i>Término municipal de Fresno de la Rivera</i>			
1	Guillermo Martín González	1,44	Cereal de segunda.
2	Cándida Rafael	1,10	Cereal de segunda.
3	Vitorina Palazuelo Rafael	1,94	Cereal de segunda.
4	Herederos de Arturo Calamita	2,48	Cereal de segunda.
5	Dominica Salgado	2,37	Víña.
6	Canal	—	—
7	Nicanor Salgado Palazuelo	1,68	Cereal de segunda.
8	José Carazo Lejido	4,29	Víña.
<i>Término municipal de Coreses</i>			
9	Horacio Rubio Posada	3,70	Regadío.
10	Adelina Calamita de la Rosa	10,61	Regadío.
10'	Horacio Rubio Posada	3,16	Cereal de primera.
11	Victoria Palazuelo Vidal	5,05	Cereal de primera.
12	Gonzalo Aguiar Hernández	7,67	Huerta.
13	Francisco Colino	0,85	Cereal de primera.
14	Camino	—	—
15	Nieves Carazo González	2,46	Víña de primera.
15'	Eusebio Arenal Arenal	2,46	Cereal de primera.
16	Gorgonio García y otros	20,17	Cereal de primera.
17	Paulina Alonso Alonso	6,80	Cereal de primera.
17'	Marquesa de Villagodio	9,05	Cereal de primera.
18	Camino	—	—
19	Marquesa de Villagodio	3,94	Cereal de primera.
20	Viuda de Lorenzo Matilla	5,35	Cereal de primera.
21	Inocencio de la Fuente	6,41	Cereal de primera.
22	Camino	—	—
23	Eusebio Arenal Arenal	0,86	Cereal de primera.
24	Desagüe de Canal	—	—
25	Eusebio Arenal Arenal	1,57	Cereal de primera.
26	Eusebio Arenal Arenal	0,58	Cereal de primera.
27	Gorgonio García	4,78	Víña.
28	Felipe Correa	2,92	Víña.
29	José Vega Otero	3,18	Víña.
30	Camino	—	—
31	Eugenio Esteban Aguiar	2,96	Víña.
32	Herederos de Luis Alvarez de Toledo	10,00	Cereal de primera.
33	Carretera	—	—
34	José Manuel Alonso	1,27	Huerta.
35	Valentín Alonso Pérez	0,71	Cereal de primera.
36	Francisco Arenal Arenal	0,50	Cereal de primera.
37	Manuel Vidal Chillón	0,54	Huerta.
38	Maximina Cao	3,12	Cereal de primera.
39	Eusebio Morín	1,41	Huerta.
40	Angel Morín	1,54	Huerta.
41	Manuel Vidal Chillón	0,45	Cereal de primera.
42	Luis Alvarez de Toledo	3,31	Cereal de primera.
43	Carretera	—	—
44	Juan Ramón Martín	1,59	Cereal de primera.
45	Angel Marín	1,93	Cereal de primera.
46	Gerardo de Castro	0,98	Cereal de primera.
47	Angel Alonso Chillón	1,12	Cereal de primera.
48	Gerardo de Castro	3,95	Cereal de primera.
49	Gerardo de Castro	4,22	Cereal de primera.
50	Marquesa de Valparaíso	1,11	Huerta.
51	Felipe Rodríguez Lorenzo	3,42	Cereal de primera.
52	Camino y desagüe (Canal)	—	—
53	Asunción González de Castro	1,51	Cereal de primera.
54	Angel Girón	1,85	Cereal de primera.
55	Mateo Sevilla Candón	2,19	Cereal de primera.
56	Mateo Sevilla Candón	0,27	Solar.
57	Mateo Sevilla Candón	2,75	Cereal de primera.
58	José Vega Otero	2,19	Cereal de primera.
59	Jerónimo Calvo	1,11	Cereal de primera.
60	Isidro Martín Calvo	1,53	Cereal de primera.
61	Faustino Hernández	1,74	Cereal de primera.
62	Víctor de Castro de Castro	10,54	Cereal de primera.
63	Camino	—	—
64	Común de Vecinos de Coreses	7,30	Cereal de primera.
65	Camino	—	—
66	Común de Vecinos de Coreses	1,13	Cereal de segunda.
67	Común de Vecinos de Coreses	6,98	Cereal de primera.
68	Común de Vecinos de Coreses	10,97	Huerta.
69	Común de Vecinos de Coreses	3,08	Cereal de primera.
70	Común de Vecinos de Coreses	3,80	Cereal de primera.
71	Común de Vecinos de Coreses	7,98	Cereal de primera.
72	Manuel Peláez	3,34	Cereal de primera.
73	Valentín Alonso	1,87	Cereal de primera.
74	Andrés Ratón	2,33	Cereal de primera.
75	Angel Alonso	0,90	Cereal de primera.

Número	Caracterización jurídica	Caracterización física — Areas	Calificación
76	Agustín Pérez	0,74	Cereal de primera.
77	Francisco Ratón	1,23	Cereal de primera.
78	Eugenio Esteban Aguiar	0,67	Cereal de primera.
79	José Vega Otero	2,77	Cereal de primera.
80	Ángel Luelmo Alonso	6,32	Cereal de primera.
<i>Término municipal de Zamora</i>			
81	Sebastián Medina Gómez	3,70	Cereal de primera.
82	Ángel Luelmo Alonso	3,99	Huerta.
83	Ángel Luelmo Alonso	2,18	Huerta.
84	Baldomero Rubio Rubio	7,52	Cereal de primera.
85	Camino	—	—
86	Juvenal Esteban de Pedro	1,36	Cereal de primera.
87	Juvenal Esteban de Pedro	0,48	Solar.
88	Valentín de Paz García	5,04	Cereal de primera.
89	Arroyo	—	—
90	Pedro Gordón Monje	4,11	Cereal de primera.
91	Eduardo Alonso Criado	1,54	Cereal de primera.
92	Avelino Crespo Huerga	4,11	Cereal de primera.
93	Hermanos de Vicente Bartolomé	20,89	Cereal de primera.
94	Pedro Gabella Blanco	2,03	Cereal de primera.
95	Alejandro Rubio y Pedro Gabella	0,40	Camino servidumbre.
96	Alejandro Rubio	0,94	Cereal de primera.
97	Esteban Morán Flores	1,25	Solar.
97'	Santiago Arias Gago	1,30	Cereal de primera.
98	Tomás Falagán Escudero	3,58	Cereal de primera.
99	Lorenzo Angoso de las Heras	1,46	Cereal de primera.
100	Evilio Morán Flores	1,56	Cereal de primera.
101	Maria del Carmen Corral Coco	2,06	Cereal de primera.
102	Feliciano Hernández	1,88	Cereal de primera.
103	Maria del Carmen Corral Coco	1,94	Huerta.
104	Maria del Carmen Corral Coco	0,16	Cereal de tercera.
105	Valentín Charro Méndez	2,40	Cereal de primera.
106	Miguel de la Torre González	0,81	Cereal de primera.
107	Alejandro Rubio Prieto	1,52	Cereal de primera.
108	Fernando de la Torre Guerra	2,70	Huerta y frutales.
109	Pedro Pérez de la Fuente	3,42	Huerta.
110	Cesáreo Herrero Salgado	7,09	Cereal de primera.
111	Lorenzo Ibáñez Martínez	13,42	Cereal de primera.
112	Marcelino Santos	1,55	Huerta.
113	Rampa	—	—
114	Marcelino Santos	3,11	Huerta.
115	José Díez Franco	4,98	Huerta.
116	Baltasar García Fernández	1,28	Huerta.
117	Baltasar García Fernández	0,28	Solar.
118	Julio Alfayate López	0,22	Solar.
119	José González Guardán	0,28	Solar.
120	José González Guardán	1,43	Cereal de primera.
121	Camino	—	—
122	Fernando Gelado González	0,77	Cereal de primera.
123	Camino	—	—
124	Lorenzo Ibáñez Martínez	9,40	Cereal de primera.
125	Andrés Alonso González	3,68	Huerta.
126	Camino	—	—
127	Heliodoro González	4,47	Cereal de primera.
128	Camino	—	—
129	Cándido Fernández Tesán	0,54	Cereal de primera.
130	Avelino Blanco Sastre	4,89	Era.
131	Ángel Rojo Canseco	1,76	Cereal y huerta.
132	Cesáreo Hernández	1,69	Huerta.
133	Carmen Gutiérrez de la Cuesta	1,11	Cereal de primera.
134	Camino	—	—
135	Cesáreo Roncero Pérez	2,99	Huerta.
136	José Pérez	3,51	Huerta.
137	Joaquín Díez Brasa	2,99	Cereal y huerta.
138	Feliciano Hernández	13,07	Cereal de primera.
139	Manuel García Hernández	0,41	Cereal de primera.
140	Manuel García Hernández	0,57	Solar.
141	Valentín Fernández Lorenzo	0,76	Cereal.
142	Aurelio Blanco Sastre	0,61	Solar.
143	Avelino Blanco Sastre	3,30	Solar.
144	Carretera	—	—
145	Terrenos del Estado	—	—
146	Cesáreo Hernández	9,19	Pradera.
147	Carretera	1,30	—
148	Cesáreo Hernández	0,98	Cereal de primera.
149	Cesáreo Hernández	11,52	Víña.
150	Pedro Rodríguez Hernández	1,60	Cereal de primera.
151	José Lozano	0,54	Cereal de primera.
152	Blas Pérez	0,76	Cereal de primera.
153	José Correa	0,78	Cereal de primera.
154	Fermin Plaza	0,18	Camino servidumbre.
155	José Manuel Herrero	0,29	Solar.
156	Joaquín Martín	1,66	Víña.
157	Tomás Falagán Escudero	0,08	Víña.
158	Camino de Toro	—	—
159	Manuel Riesgo	3,39	Cereal de primera.

Número	Caracterización jurídica	Caracterización física — Áreas	Calificación
MARGEN DERECHA			
<i>Término municipal de Fresno de la Rivera</i>			
160	Terrenos Propiedad del Estado.		
<i>Término municipal de Coreses</i>			
161	Terrenos propiedad del Estado.		
162	Valentín Alonso	0,73	Cereal de primera.
163	Natividad González de Castro	1,29	Cereal de primera.
164	Camino	—	—
165	Nieves Carazo González	2,70	Viña.
165'	Eusebio Arenal	1,64	Pradera.
166	Raimundo González y otros	4,97	Viña.
167	Raimundo González y otros	1,10	Cereal de primera.
168	Raimundo González y otros	1,26	Viña.
169	José Román Pelayo	2,78	Viña y cereal.
170	José Román Pelayo	1,04	Cereal de primera.
171	José Román Pelayo	1,69	Cereal de primera.
172	José Román Pelayo	1,23	Cereal de primera.
173	José Román Pelayo	5,39	Cereal de primera.
174	José Román Pelayo	1,41	Viña.
175	José Román Pelayo	1,62	Viña de primera.
176	Paulina Alonso Alonso	2,05	Cereal de primera.
177	Paulina Alonso Alonso	0,19	Pradera.
178	Hros. de Antonio Matilla Fernández	12,50	Pinar.
179	Común de Vecinos de Coreses	1,53	Cereal de primera.
180	Camino	—	—
181	Marquesa de Villagodio	5,74	Cereal de primera.
182	Canal	—	—
183	Vda. de Lorenzo Matilla	5,11	Cereal de primera.
184	Tomás Alonso	2,92	Cereal de primera.
185	Ricardo de Castro	1,21	Pradera.
186	Ricardo de Castro	0,40	Solar.
187	Ricardo de Castro	1,74	Cereal de primera.
188	Carretera	—	—
189	Eusebio Arenal Arenal	5,02	Cereal de primera.
190	Felipe Correa	7,02	Cereal de primera.
191	Manuel Vidal Chillón	1,69	Cereal de primera.
192	Manuel Vidal Chillón	0,74	Cereal de primera.
193	Juan Ramón Martín	2,73	Viña.
194	Juan Pérez Rivera	1,32	Cereal de primera.
195	Felipe Rodríguez Lorenzo	5,16	Huerta.
196	Lorenzo González	6,18	Huerta.
197	Carretera	—	—
198	Saturnino Alonso Hernández	3,77	Cereal de primera.
199	Felipe Correa de Castro	2,73	Cereal de primera.
200	Eustaquio Cuesta de Jesús	2,70	Huerta.
201	Manuel Vidal	1,74	Huerta.
202	Hros. de Luis Alvarez de Toledo	2,35	Huerta.
203	Canal y camino	0,40	—
204	Hros. de Luis Alvarez de Toledo	2,34	Cereal regadío.
205	Manuel Vidal	2,62	Cereal de primera.
206	Valentín Alonso Pérez	2,66	Huerta.
207	Juan Ramón Martín	3,10	Huerta.
208	Eusebio Arenal Arenal	2,99	Cereal.
209	Gerardo de Castro	2,71	Huerta.
210	Marquesa de Valparaíso	3,84	Huerta.
211	Felipe Rodríguez Lorenzo	4,07	Cereal de primera.
212	Camino y desagüe de canal	0,68	—
213	José Pérez Alonso	2,42	Solar.
214	José Pérez Alonso	0,30	Solar.
215	Casilla O. P.	—	—
216	Mateo Sevilla Cantón	3,17	Huerta.
217	Francisco Prada	2,59	Cereal de primera.
218	Francisco Prada	2,86	Cereal de primera.
219	Elias Peñín	1,66	Cereal de primera.
220	Isidro Martín Calvo	1,22	Cereal de primera.
221	Faustino Hernández Pérez	1,96	Cereal.
222	Canal	0,24	Cereal de primera.
223	Manuel Hernández Salgado	6,75	Cereal de primera.
224	Manuel Hernández Salgado	2,45	Cereal de primera.
225	Ayuntamiento de Coreses	0,84	Prado.
226	Camino	—	—
227	Ayuntamiento de Coreses	8,68	Prado.
228	Camino	—	—
229	Ayuntamiento de Coreses	23,48	Prado.
230	Camino	—	—
231	Ayuntamiento de Coreses	31,95	Prado.
232	Ayuntamiento de Coreses	0,07	Solar.
233	Ayuntamiento de Coreses	0,33	Prado.
<i>Término municipal de Zamora</i>			
234	Angel Luelmo	1,95	Pradera.
235	Camino	—	—
236	Hnos. Merilla López	3,01	Cereal de primera.
237	Hnos. Merilla López	24,35	Cereal de primera.
238	Arroyo y camino	0,41	—
239	Fernando de la Torre Guerra	2,63	Cereal de primera.
240	Fernando de la Torre Guerra	2,29	Cereal de primera.

Número	Caracterización jurídica	Caracterización física — Areas	Calificación
241	Acequia	—	—
242	Avelino Crespo Huerca	5,54	Cereal de primera.
243	Camino	0,25	Cereal de primera.
244	Florencio Vázquez Morán	2,09	Cereal de primera.
245	Atanasio García Gabella	4,60	Cereal.
246	Atanasio García Gabella	1,72	Cereal.
247	Camino	0,22	—
248	Antolin García Gabella	2,69	Cereal.
249	Antolin García Gabella	4,25	Huerta.
250	Pedro Gabella Blanco	9,49	Cereal de primera.
251	Valentin Faúndez Román	0,32	Prado.
252	Valentin Faúndez Román	1,01	Cereal.
253	Valentin Faúndez Román	0,16	Rampa.
254	Valentin Faúndez Román	1,17	Cereal de primera.
255	Evilio Morán Flórez	0,23	Solar.
256	Miguel Fernández Llodén	3,29	Cereal de primera.
257	Lorenzo Angoso de las Heras	1,59	Cereal de primera.
258	Emilio Martín	0,80	Cereal.
259	Hnos. Vicente Bartolomé	2,27	Huerta.
260	Avelino Martín Martín	0,92	Huerta.
261	Lorenzo Angoso de las Heras	0,83	Cereal de primera.
262	Marcelino Santos Lorenzo	1,74	Cereal de primera.
263	Robustiano y Constantino H.	1,79	Cereal de primera.
264	Miguel Fernández Llodén	1,75	Cereal de primera.
265	Camino	—	—
266	Antolin García Gabella	1,80	Huerta.
267	Atanasio García Gabella	1,52	Huerta.
268	Francisco Pascual Tascón	2,16	Cereal.
269	Pedro Pérez de la Fuente	5,93	Cereal.
270	Alejandro Rubio Prieto	3,30	Frutales.
271	Pedro Pérez de la Fuente	4,11	Cereal de primera.
272	María Teresa Martín Román	2,58	Cereal de primera.
273	Marcelino Hernández Juan	3,01	Cereal de primera.
274	Camino	—	—
275	Segundo Falagán Escudero	2,69	Cereal.
276	José Díez Franco	17,76	Cereal de primera.
277	Valentin Charro Méndez	4,14	Cereal de primera.
278	Miguel Aparicio Pérez	3,73	Cereal de primera.
279	Marcelino Charro Méndez	0,50	Cereal de primera.
280	Camino	—	—
281	Pablo y Antonio Devesa Mezquita	1,44	Cereal de primera.
282	Julián González González	0,76	Solar.
283	Camino	—	—
284	Andrés Alonso González	0,41	Solar.
285	Fernando Andrés Alonso	20,61	Cereal.
286	Luciano Santos	7,00	Cereal.
287	Luciano Santos	0,85	Pradera y frutales.
288	Luciano Santos	1,61	Cereal de primera.
289	Camino	—	—
290	Jesús Pérez Fernández	1,55	Frutales.
291	Cesáreo Hernández	2,55	Cereal de primera.
292	Carmen Gutiérrez de la Cuesta	1,18	Huerta.
293	Avelino Martín Martín	5,56	Pradera y huerta.
294	Nicolás Mezquita Barrera	0,49	Cereal de primera.
295	Joaquín Díez Brasa	1,07	Huerta.
296	Manuel Carrera Rodríguez	0,69	Solar.
297	Carlos Gallego Montero	0,36	Solar.
298	José Martínez Miguel	0,81	Solar.
299	Fernando Cuesta Hidalgo	0,28	Solar.
300	Angel Rojo	2,52	Solar.
301	Jorge Lorenzo Fernández	3,32	Huerta.
302	Camino	—	—
303	Martín Fernández Mosquera	3,27	Huerta.
304	Agustín Viñas	1,62	Cereal de primera.
305	Pura García	1,43	Cereal de primera.
306	Camino	—	—
307	Enedino Fuertes Martínez	0,54	Cereal de primera.
308	Antonio Ferrero Castro	0,55	Cereal de primera.
309	Evilio Flores Rodillo	0,48	Cereal de primera.
310	Tomás Falagán	1,44	Cereal de primera.
311	Segundo Falagán	2,03	Cereal de primera.
312	Carretera	—	—
313	Cesáreo Hernández	0,93	Cereal.
314	Alfonso Losada	2,32	Prado.
315	Manuel García Fernández	10,70	Cereal de primera.
316	Camino	—	—
317	Feliciano Fernández	3,37	Viña.
318	Cesáreo Hernández	5,74	Cereal de primera.
319	Terrenos de O. P.	—	—
320	Joaquín Fuertes Martínez	1,48	Cereal de primera.
321	Gabriel Pérez	1,23	Solar.
322	Juan José de Dios	0,81	Viña.
323	Hros. de Ramona Camino	0,20	Solar.
324	Hros. de Ramona Camino	0,19	Solar.
325	Hros. de Ramona Camino	0,48	Solar.
326	Hros. de Ramona Camino	0,22	Solar.
327	Gregorio Prieto Gato	2,74	Cereal de primera.
328	Camino	—	—
329	Gregorio Prieto Gato	0,27	Cereal de primera.
330	Manuel Riesco	1,27	Cereal de primera.